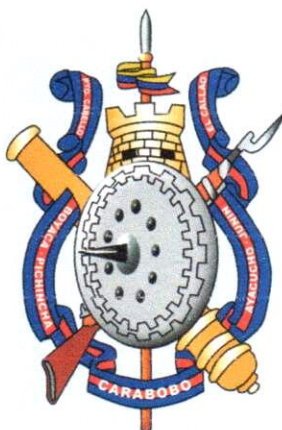


**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO**

EB-CGEB-DIR-95-25

DIRECTIVA



DÍA	MES	AÑO
20	03	2025

Nº SERIAL REGISTRO
50 - 08 - 00 - 00

**NORMAS PARA LA VERIFICACIÓN, REGISTRO Y CONTROL
DEL CUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DEL USO DE
TATUAJES Y OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES
CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL MILITAR DEL
EJÉRCITO BOLIVARIANO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO**



Fuerte Tiuna, 20 de marzo de 2024.

DIRECTIVA: EB-CGEB-DIR-95-25

ASUNTO: NORMAS PARA LA VERIFICACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DEL USO DE TATUAJES Y OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL MILITAR DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.

BASE LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial 36.860 del 30DIC1999.
- Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Gaceta Oficial N° 6.508 del 30ENE2020.
- Código Orgánico de Justicia Militar
- Ley de Disciplina Militar. Gaceta Oficial N° 40.833 del 21ENE2016.
- Reglamento de Uniformes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana del Gaceta Oficial N° 6734 extraordinario del 23ENE2023.
- Reglamento del Sistema de Evaluación Integral y Ascenso del Personal Militar Profesional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Gaceta Oficial N° 42.551 del 18ENE2023.
- Radiograma N° 2100 de fecha 11 de agosto de 2020 del Segundo Comando y Jefatura del Estado Mayor General del Ejército Bolivariano.

I. OBJETO

La presente directiva tiene como objetivo establecer las directrices para la verificación, registro y control del cumplimiento de la prohibición del uso de tatuajes y otros tipos de modificaciones corporales por parte del personal militar del Ejército Bolivariano y la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en la Ley de Disciplina Militar por el uso de tatuajes y cualquier tipo de modificación corporal por parte del personal militar del Ejército Bolivariano.

II. SITUACIÓN

El Comando General del Ejército Bolivariano ha notado con preocupación, la proliferación en el uso de tatuajes y otras modificaciones corporales por parte de profesionales y tropa alistada del Ejército Bolivariano, hecho que contraviene normas contenidas en la Ley de Disciplina Militar y en el Reglamento de Uniformes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

En este sentido, se persigue establecer un registro y control de todo el personal profesional militar que se haya realizado tatuajes modificaciones corporales a los fines de reflejar esta situación en el expediente individual de cada profesional donde quede asentado toda modificación corporal que presente, así como dar inicio a los procedimientos disciplinarios a que haya lugar y se deje constancia a través de caución firmada por el profesional militar o tropa alistada del compromiso de no reincidir en realizarse nuevos tatuajes y/o modificaciones corporales, de hacerlo, incurriría en faltas previstas en la ley de disciplina militar con el agravante de ser reincidente. Así mismo, dicha conducta militar podría encuadrarse en la comisión del delito de desobediencia previsto en el artículo 519 del Código Orgánico de Justicia Militar.

III. DISPOSICIONES

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. Respecto al uso de tatuajes u otras modificaciones corporales, la Ley de Disciplina Militar establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 37.- Son faltas graves:

(...)

96. Realizarse modificaciones o alteraciones en cualquier parte del cuerpo, tales como perforaciones, tatuajes, cambios en el color del cabello exagerado, uso de lentes de contacto cosméticos...”

2. Igualmente, el Reglamento de Uniformes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en su artículo 95 numeral 1 establece taxativamente la prohibición para el personal masculino de tatuajes, piercings y zarcillos en cualquier parte del cuerpo; igual prohibición esta prevista en el artículo 96 del citado instrumento normativo, para el personal femenino, con la excepción del uso de zarcillos que no superen el tamaño del lóbulo de las orejas.
3. Como justificación doctrinaria y con el fin de contribuir en el resguardo de la disciplina en el Ejército Bolivariano, la normativa que rige éste pilar

NO CLASIFICADO

fundamental así como el uso del uniforme ha establecido desde hace más de dos décadas, criterios en esta materia y que son considerados necesarios para preservar los antecedentes históricos y tradiciones que han consolidado los cimientos y la evolución, hasta alcanzar el concepto estratégico militar venezolano como parámetro común y eje transversal de la institución castrense, debiéndose considerar el porte del uniforme militar como motivo de privilegio y prestigio personal, debiéndolo portar con el decoro, respeto y marcialidad que corresponde, sin incurrir en situaciones que lo desmerezcan, pudiendo considerarse esto como desviaciones a los estándares requeridos en la Institución para proyectar la imagen positiva y respetable que hemos heredado de nuestros predecesores.

4. Igualmente, los profesionales militares somos combatientes y cualquier modificación corporal puede ser objeto de distracción o atraer la atención no deseada, lo cual puede ser perjudicial en situaciones críticas donde la concentración y el enfoque sean esenciales o donde pasar inadvertido sea crucial para la misión.
5. Así mismo, el uso de modificaciones corporales como piercings, tatuajes, ampliaciones y otros elementos, puede suponer riesgos para la salud, en especial en entornos operativos y al requerirse transfusiones de sangre los potenciales donantes no pueden serlo si no han transcurrido de 6 a 12 meses, después de haberse realizado el piercing, tatuaje o cualquier modificación corporal, además de requerir verificaciones profundas en materia de salud para descartar contagios de enfermedades como hepatitis, HIV entre otras, que elevan los costos y alteran el buen funcionamiento del servicio.
6. Por tal motivo, se desarrolla la presente directiva que permite reforzar la disciplina y el orden esencial de nuestro glorioso Ejército Bolivariano, asegurando el cumplimiento de la Ley de Disciplina Militar y el Reglamento de Uniformes por parte del personal militar, con la finalidad de exteriorizar el correcto porte militar, manifestando el compromiso con nuestro Componente, preservando la salud y el bienestar de nuestro personal profesional y tropa alistada.
7. A los efectos de la presente directiva se precisa establecer los siguientes términos y conceptos:
 - a. **MÓDIFICACIÓN CORPORAL:** Son prácticas que alteran la apariencia del cuerpo ya sea mediante la eliminación o cambios de elementos que se

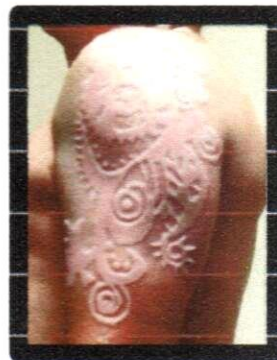
NO CLASIFICADO

realizan generalmente por razones de expresión personal, tradición cultural, afirmación política, afirmación religiosa, identidad a un grupo, estética, etc.

- b. **TATUAJE:** Grabado de dibujos que se realizan introduciendo colorantes bajo la piel a través de la inyección de tintas o pigmentos permanentes o coloreando de manera temporal con pigmentos semipermanentes.



- c. **ESCARIFICACIÓN:** Consiste en marcar la piel de forma permanente mediante raspados o grabados para crear motivos simbólicos a través de la cicatriz que se produce.



- d. **BRANDING:** Es una técnica que se utiliza para irritar la piel mediante quemaduras con químicos, frío o calor, de manera tal que se produzca una herida para crear grabados a través de un patrón de cicatrices.



- e. **CUTTING:** Consiste en cortar la piel dejando marcas permanentes y con relieves con cicatrices tipo queloides.



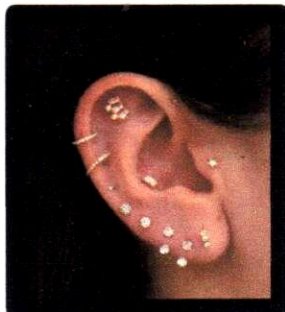
- f. **REMOCIÓN DE PIEL:** Es un procedimiento extremo que consiste en quitar porciones de piel de manera de obtener diseños amplios con la cicatriz.



- g. **IMPLANTES:** Consiste en la implantación de prótesis que se colocan debajo de la piel para modificar el tamaño de áreas como expresión de modificación corporal o con fines estéticos.



- h. **PIERCING:** Consiste en la implantación de un pendiente o anillo en distintas partes del cuerpo



- i. **EXPANSIONES:** También conocidas como dilataciones, son técnicas de perforación primitivas que se observan en nuestras culturas originarias que consisten en la dilatación de un orificio practicado en la piel o un cartílago como orejas o labios, el termino también se aplica a la expansión del volumen de labios a través de inyecciones de sustancias químicas.



B. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

1. **Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor General del Ejército Bolivariano.**
 - a. Será responsable de supervisar el cumplimiento de la presente directiva.
2. **Inspectoría General del Ejército Bolivariano.**
 - a. Será responsable de verificar durante sus inspecciones, el cumplimiento de la presente directiva y las acciones tomadas por los comandos de las unidades y dependencias del Ejército Bolivariano, tomando en consideración las

acciones disciplinarias, las charlas y conferencias dictadas al personal militar relativas a los tatuajes y otras modificaciones corporales.

- b. De ser el caso, desarrollará los procedimientos disciplinarios ordinarios pertinentes, a los fines de establecer las responsabilidades a las que haya lugar.

3. Unidades o Dependencias del Ejército Bolivariano.

- a. Serán las encargadas de realizar un levantamiento a través del formato anexo marcado con la letra "A" verificando la presencia de tatuajes y/o modificaciones corporales del personal militar profesional y Tropas Alistadas plazas de éstas. La revista para el personal femenino deberá ser realizada por una profesional militar o practicante de su mismo género con las normas de respeto y consideración que las damas merecen y requieren. De verificarse la existencia de estos elementos se deberá informar al comando superior y se procederá aperturar el procedimiento disciplinario breve que corresponde y a elaborar la caución a la que se refiere el literal "C" del presente numeral.
- b. Remitirán dichas experticias a la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano con el expediente del procedimiento disciplinario breve efectuado a los efectos, la boleta de sanción y la caución a la que se refiere el literal "C" del presente numeral.
- c. Realizarán una caución para el personal militar que posea tatuajes o modificaciones corporales, a los fines de no reincidir en este tipo de faltas, so pena de incurrir en el delito militar de desobediencia y procederá a remitirlas a la Dirección de Personal y a la Junta Permanente de Evaluación con el fin de incorporarlas en su expediente personal.
- d. Remitirá a la Junta Permanente de Evaluación la ficha elaborada por la unidad donde se refleja la modificación corporal que el profesional posee a los fines de incluir ésta en el expediente individual del mismo.
- e. En caso de verificar y comprobar la existencia de tatuajes o modificaciones corporales, se deberán aplicar las medidas disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Militar y será evaluado en su calificación semestral con los deméritos que corresponda en el ítem correspondiente al "Apego a las Normas".

4. Dirección de Personal del Ejército Bolivariano.

- a. Será responsable de asentar y actualizar en la base de datos de los profesionales militares, específicamente en el ítem "SEÑAS PARTICULARES" el tipo de modificación corporal que el profesional presenta, el lugar donde está ubicada y la fecha en que se notificó dicha información.
- b. La Dirección de Personal del Ejército Bolivariano a través de la Oficina de Psicología se encargará de reevaluar al personal profesional militar que registre tatuajes o modificaciones corporales de acuerdo a las solicitudes de las unidades o dependencias del Ejército Bolivariano.

5. Dirección de Inteligencia Militar del Ejército Bolivariano.

- a. Realizará un levantamiento a través del oficial de inteligencia de las unidades o dependencias relativo al personal militar profesional y tropa alistada que poseen tatuajes y modificaciones corporales.
- b. Coordinará con otros cuerpos de seguridad del Estado, a los fines de establecer un registro de imágenes de tatuajes que guarden relación con organizaciones delictivas, terroristas armados y narcotraficantes colombianos (TANCOL) así como cualquier cuerpo generador de violencia, a los fines de determinar la presencia de personal infiltrado o que pretenda infiltrarse en el Ejército Bolivariano.
- c. En caso de detectarse que un personal profesional militar o tropa Alistada que posean tatuajes que los identifiquen como miembros de bandas criminales, organizaciones delictivas, terroristas armados y narcotraficantes colombianos (TANCOL) así como cualquier cuerpo generador de violencia; será llamado a fin de rendir las entrevistas correspondientes e iniciar la investigación respectiva. De ser procedente, se procederá a colocar a ese personal a orden del sistema de justicia, con la finalidad de iniciar la investigación penal militar u ordinaria a que hubiere lugar.

6. Junta Permanente de Evaluación del Ejército Bolivariano (JUPE).

- a. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 numeral 1 del Reglamento del Sistema de Evaluación Integral y Ascensos del Personal Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la JUPE registrará y archivará en el

NO CLASIFICADO

historial del profesional que presenta tatuajes o modificación corporal, los siguientes documentos:

- 1) La ficha original que se elaborará conforme al anexo "A" donde se reflejará la modificación corporal que lleva en su cuerpo el profesional militar la cual será elaborada por la unidad a la que pertenece.
 - 2) La caución que elaborará la unidad a la que el profesional militar pertenece donde se dejará constancia de su compromiso en no incurrir en reincidencia en la falta de elaborarse otro tatuaje, modificar el que ya posee o realizarse cualquier otra modificación corporal.
 - 3) El informe de reevaluación psicológica realizado por la unidad más cercana de la red sanitaria militar y por la Oficina de Psicología de la Dirección del Ejército Bolivariano.
- b. La JUPE dejará constancia que el profesional fue caucionado para no incurrir en reincidencia, en el ítem correspondiente de su expediente mecanizado denominado "Notificaciones de la JUPE".
- c. Con ocasión a la evaluación médica para ascenso que se realiza en coordinación con la Dirección General del Salud conforme al artículo 13 del Reglamento del Sistema de Evaluación Integral y Ascensos del Personal Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, al realizar las evaluaciones médicas se procederá a verificar de manera integral en toda la extensión corporal, que el profesional militar no haya incurrido en realizarse tatuajes o modificaciones corporales o que sea reincidente con nuevos elementos que se sumen a los que ya registra. De ser así se procederá de forma inmediata a remitir esta información a la unidad de procedencia y a la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, a los fines de iniciar el procedimiento disciplinario al que haya lugar.

7. Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.

- a. Deberá programar charlas y conferencias dirigidas a las unidades y dependencias del Ejército Bolivariano referentes a la prohibición del uso de tatuajes y modificaciones corporales, las consecuencias disciplinarias que esto ocasiona, así como las implicaciones de salud que conlleva la aplicación de estos elementos.
- b. Elaborará material informativo digital, a los fines de su divulgación por las redes sociales del Ejército Bolivariano.

8. Dirección de Tecnología y la Información.

- a. Será responsable de realizar publicación de material divulgativo sobre la prohibición del uso de tatuajes y otras modificaciones corporales.

C. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución.

Cúmplase



JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ

Mayor General

Comandante General del Ejército Bolivariano



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO**

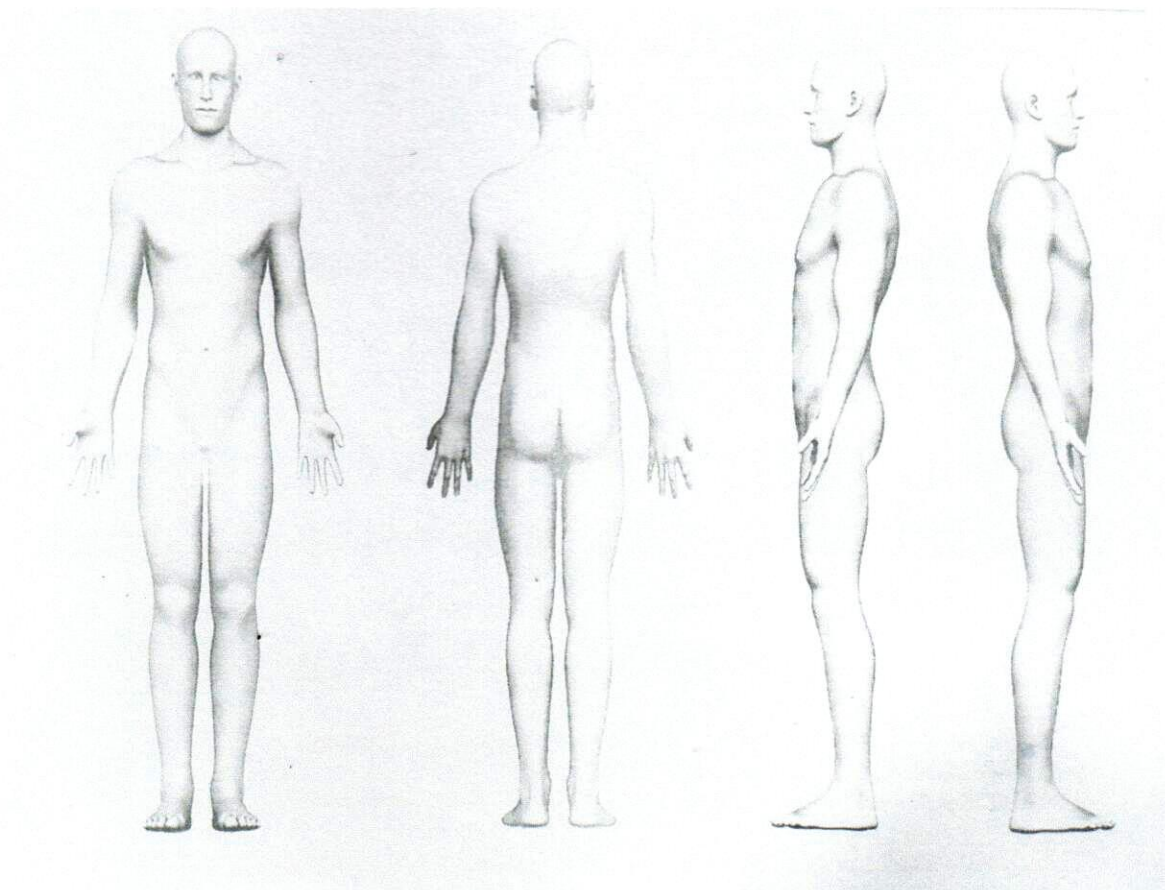
**FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIONES CORPORALES DEL
PERSONAL MILITAR DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**

LUGAR Y FECHA

NOMBRES Y APELLIDOS _____
GRADO O JERARQUÍA _____ CEDULA DE IDENTIDAD _____
SEXO _____ ESTATURA _____ PESO _____ RAZA _____
UNIDAD A LA QUE PERTENECE _____
CARGO QUE OCUPA _____
RESOLUCIÓN _____
PERSONA QUE REALIZO EL EXÁMEN _____
UNIDAD QUE REALIZÓ EL EXÁMEN _____

MODELO ANATÓMICO

1. EXAMEN FÍSICO PARA UBICACIÓN DE MODIFICACIONES CORPORALES QUE PRESENTA EN EL CUERPO



CABEZA:

CUELLO:

TÓRAX:

ABDOMEN:

PELVIS:

EXTREMIDADES SUPERIORES:

EXTREMIDADES INFERIORES:

2. OBSERVACIONES:

MÉDICO QUE REALIZÓ LA EVALUACIÓN:

NOMBRE

GRADO

CARGO

FIRMA

SELLO

COMANDANTE DE LA UNIDAD:

NOMBRE:

GRADO

CARGO

FIRMA

SELLO



NO CLASIFICADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO

DIRECTIVA N° EB-CGEB-DIR-95-25.

**NORMAS PARA LA VERIFICACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO
DE LA PROHIBICIÓN DEL USO DE TATUAJES Y OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES
CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL MILITAR DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.**

DISTRIBUCIÓN:

Original.....	Ayudantía General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 01.....	2do. Comando y Jefatura de Estado Mayor General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 02.....	Inspectoría General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 03.....	Consultoría Jurídica del Ejército Bolivariano.
Copia N° 04.....	Junta Permanente de Evaluación del Ejército Bolivariano.
Copia N° 05.....	Oficina de Gestión Administrativa del Ejército Bolivariano.
Copia N° 06.....	Oficina de Gestión Comunicacional del Ejército Bolivariano.
Copia N° 07.....	Dirección de Apresto Operacional del Ejército Bolivariano.
Copia N° 08.....	Dirección de Planificación Estratégica del Ejército Bolivariano.
Copia N° 09.....	Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.
Copia N° 10.....	Dirección de Inteligencia Militar del Ejército Bolivariano.
Copia N° 11.....	Dirección de Apoyo al Desarrollo Nacional del Ejército Bolivariano.
Copia N° 12.....	Dirección de Personal del Ejército Bolivariano.
Copia N° 13.....	Dirección de Tecnología de Información y las Comunicaciones del Ejército Bolivariano.
Copia N° 14.....	Dirección de Régimen Especial de Seguridad del Ejército Bolivariano.
Copia N° 15.....	Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ejército Bolivariano.
Copia N° 16.....	Dirección Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.
Copia N° 17.....	Dirección Logística del Ejército Bolivariano.
Copia N° 18.....	Sexto Cuerpo de Ingenieros del Ejército Bolivariano.
Copia N° 19.....	Comando de la Aviación del Ejército Bolivariano.

Página 1 de 3

NO CLASIFICADO

SR/urc/meta
20 MAR 25

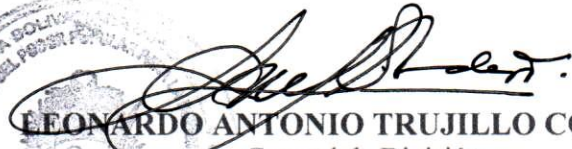
DISTRIBUCIÓN:

Copia N° 20.....	Cuartel General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 21.....	Dirección de Medios Terrestres los Andes.
Copia N° 22.....	Dirección de Medios Terrestres Oriente.
Copia N° 23.....	Dirección de Medios Terrestres los Llanos.
Copia N° 24.....	Dirección de Medios Terrestres Capital.
Copia N° 25.....	Dirección de Medios Terrestres Guayana.
Copia N° 26.....	Dirección de Medios Terrestres Occidental.
Copia N° 27.....	Dirección de Medios Terrestres Central.
Copia N° 28.....	11 Brigada Blindada "GB Pedro José Ruiz Rondón"
Copia N° 29.....	12 Brigada de Caribes "G/J Almidien Ramón Moreno Acosta"
Copia N° 30.....	13 Brigada de Infantería Motorizada "G/J Rafael Urdaneta Farias"
Copia N° 31.....	14 Brigada de Infantería Mecanizada "G/D Domingo Faneite Medina"
Copia N° 32.....	21 Brigada de Infantería Motorizada "Campaña Admirable"
Copia N° 33.....	22 Brigada de Infantería "Cnel José Rangel Becerra"
Copia N° 34.....	25 Brigada de Infantería Mecanizada "G/D Juan Manuel Valdez"
Copia N° 35.....	31 Brigada de Infantería Mecanizada "G/B Lucas Carvajal"
Copia N° 36.....	32 Brigada de Caribe "G/J José Antonio Páez"
Copia N° 37.....	33 Brigada de Caribe "G/B Valentín García"
Copia N° 38.....	35 Brigada de Policía Militar "Libertador José San Martín"
Copia N° 39.....	41 Brigada Blindada "Capitán Juan Ángel Bravo García"
Copia N° 40.....	42 Brigada de Infantería Paracaidista "Tcnel Hugo Rafael Chávez Frías"
Copia N° 41.....	43 Brigada de Artillería "Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre"
Copia N° 42.....	51 Brigada de Infantería de Selva "G/B Julián Infante"
Copia N° 43.....	52 Brigada de Infantería de Selva "G/J Alberto Müller Rojas"
Copia N° 44.....	53 Brigada de Infantería de Selva "Tcnel Jesús Miguel Ortiz Contreras"
Copia N° 45.....	61 Brigada de Acondicionamiento de Ingenieros "G/B Agustín Codazzi"

DISTRIBUCIÓN:

Copia N° 46.....	62 Brigada de Ingenieros de Combate "G/B Luciano Urdaneta"
Copia N° 47.....	63 Brigada de Ingenieros de Construcción y Mantenimiento "G/B Juan José Aguerrevere y Echenique"
Copia N° 48.....	64 Brigada de Ingenieros Ferroviarios "G/J Ezequiel Zamora"
Copia N° 49.....	81 Brigada Logística "G/D Mariano Montilla"
Copia N° 50.....	82 Brigada Logística "G/D José María Carreño Blanco"
Copia N° 51.....	83 Brigada Logística "G/D José de Austria"
Copia N° 52.....	91 Brigada de Caballería Blindada e Hipomóvil "G/B Pedro Pérez Delgado"
Copia N° 53.....	92 Brigada de Caribe "Tcnel Marcelo Gómez"
Copia N° 54.....	93 Brigada de Seguridad y Desarrollo Social "G/J Ezequiel Zamora"
Copia N° 55.....	94 Brigada Especial "Negro Primero"
Copia N° 56.....	99 Brigada de Fuerzas Especiales "G/J Félix Antonio Velásquez"

Es copia auténtica.


LEONARDO ANTONIO TRUJILLO CORDERO
General de División
Ayudante General del Ejército Bolivariano

